

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 13 y 15 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 61/017

Modifícase el art. 8 del Decreto 501/978 de fecha 28 de agosto de 1978, relativo a inscripciones supletorias ante la Dirección General del Registro de Estado Civil.

(574*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 652 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 que determina la competencia del Ministerio Público.

RESULTANDO: I) que se excluye de la misma la intervención del Ministerio Público en ciertos asuntos relativos al Registro de Estado Civil.

II) que en consecuencia se ve afectado el trámite de inscripciones supletorias previsto en el Decreto N° 501/978 de 28 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO: I) que es necesario modificar el Decreto mencionado a efectos de continuar con el procedimiento de inscripciones supletorias.

II) que las inscripciones deben ofrecer la misma seguridad jurídica para las partes intervinientes, tal como acontecía con la intervención del Ministerio Público.

III) que como consecuencia, resulta necesaria la intervención del Ministerio del Interior en el procedimiento de inscripciones supletorias, a los efectos de brindar información respecto del solicitante.

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 13 Decreto Ley N° 14.762 de 13 de febrero de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 8 del Decreto N° 501/978 de 28 de agosto de 1978, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 8°. Los extranjeros radicados en la República que prueben fehacientemente la imposibilidad de obtener su partida de nacimiento

en el país de origen podrán gestionar una inscripción supletoria ante la Dirección General del Registro de Estado Civil. Dicho organismo, a través del procedimiento que oportunamente dispondrá y previo informe del Ministerio del Interior respecto del solicitante, podrá inscribir o rechazar la solicitud de inscripción supletoria. A tal efecto, solo se admitirá prueba testimonial o instrumental, la que será determinada por la Dirección General de Registro de Estado Civil. Las inscripciones así efectuadas sólo tendrán validez a efectos de probar nombre y edad y gestionar la cédula de identidad y carta de ciudadanía."

ARTÍCULO 2.- Publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

2

Resolución 55/017

Modifícase la declaración jurada para integrar el listado de organismos de certificación de productos eléctricos de baja tensión reconocidos por URSEA.

(601*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 055/017	N° 0854-02-006-2015	09/2017

VISTO: La Resolución de la URSEA N° 256/016, de fecha 28 de setiembre de 2016, por la que se aprueban modificaciones al "Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión" (RSPEBT);

RESULTANDO: I) que, los técnicos del Área Eléctrica de la Gerencia de Fiscalización son quienes gestionan la información suministrada por los Organismos de Certificación de Productos Eléctricos de Baja Tensión a ser reconocidos por URSEA y en dicha tarea se constató; a) que en la actualidad, ciertos datos requeridos en el Registro de Organismos de Certificación (R.O.C.) cuyo formulario se encuentra en el Anexo de la Resolución N° 37/010, no son de utilidad para cumplir los objetivos de un registro eficiente; b) que asimismo, no se solicitan otros datos que si es importante conocer;

II) a) que, el Directorio de la URSEA, en sesión del 18 de diciembre de 2014 (Acta N° 40), aprobó que desde el 1° de enero de 2015, para la realización de trámites por parte de Regulados sea requisito necesario la previa inscripción en el Registro de Regulados de la Unidad; b) que en el referido Registro se recaba toda aquella información vinculada al Agente, por tanto no se considera necesario reiterar la información requerida en dos Registros de la URSEA (Registro de Regulados y ROC);

III) la importancia de actualizar los diferentes trámites que se llevan adelante en el Área de Energía Eléctrica, en el marco de un proceso de mejora continua;

CONSIDERANDO: I) que la Resolución N° 256/016 modifica, entre otros, el artículo 13 del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión – RSPEBT, relativo a los requisitos a exigir a los Organismos de Certificación de Productos – OCP – a los efectos de ser reconocidos por la URSEA;

II) que resulta necesario adaptar a esas modificaciones, lo dispuesto por la Resolución N° 37/010, por la cual se regula lo establecido en el artículo 12 del citado Reglamento, referente a que la Unidad llevará un Registro de los Organismos de Certificación reconocidos;

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley N° 17.598 del 13 de diciembre de 2002, en la Resolución de la URSEA N° 131/009 de fecha 20 de agosto de 2009, y en la Resolución de la URSEA N° 256/016 de fecha 28 de setiembre de 2016;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

Artículo 1.- Aquellas personas que estén interesadas en ser reconocidas como Organismos de Certificación para ser evaluadores del cumplimiento de normas de seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión deberán inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite ante la URSEA, luego deberán inscribirse en el Registro de Organismos de Certificación (R.O.C.) según lo dispone el artículo 1° de la Resolución N° 37/010;

Artículo 2.- Modificase lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 37/010, disponiendo la siguiente redacción:

“Artículo 2° - A tales efectos los interesados deberán:

- presentarse ante la URSEA, con los datos y documentación establecida en el formulario de Declaración Jurada adjunta, el que forma parte del presente acto administrativo;*
- completar la citada Declaración Jurada; estableciéndose que la información proporcionada por los interesados tendrá carácter confidencial;*
- presentar la evaluación de competencia técnica del Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), a que refiere el art. 13 del RSPEBT.”*

Artículo 3.- Apruébese el Anexo que se incluye a continuación considerándose como parte integrante de la Resolución N° 37/010 y modificativo del Anexo que le antecede.

Artículo 4.- Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada N° 09/2017 de fecha 14/03/2017

DECLARACIÓN JURADA PARA INTEGRAR EL LISTADO DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN RECONOCIDOS POR URSEA

Identificación:

Razón Social:
RUT:
Giro Principal:
Representante Legal:
CI del Representante Legal:

Domicilio:

Dirección:
Teléfonos:
Página web:
Dirección de correo electrónico:

Técnico Responsable:

Nombre:
Formación/Título Universitario:

Experiencia y capacidades en evaluación de seguridad de productos eléctricos de baja tensión:

Declaro y acredito que cumplo con los siguientes requisitos:

- personería jurídica y presencia comercial en el país.
- experiencia e idoneidad en certificación.
- procedimientos de trabajo en concordancia con la norma UNIT-ISO/IEC 17065

- evaluación de competencia técnica del OUA, según el art. 13 del RSPEBT

Firma del Representante Legal

Aclaración

TIMBRE PROFESIONAL



*) **ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** “Falsificación ideológica por un particular: el que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3

Resolución 169/017

Dispónese el cese con fecha 5 de marzo de 2017, como Jefe de Policía de Tacuarembó del Sr. Comisario General @ Oldemar Jacinto AVERO DIVERIO.

(576)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: razones de servicio.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

1°.- **CESE** -con fecha 5 de marzo de 2017, como Jefe de Policía de Tacuarembó el señor Comisario General @ Oldemar Jacinto AVERO DIVERIO, Cédula de Identidad N° 1.455.725-9, Credencial Cívica Serie BMA 23546.

2°.- **NOTIFIQUESE** comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

IMPO **Diario Oficial**

111 años